

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el incidente de desacato No. 2021-00216 informando a la señora juez que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, allegó escrito de cumplimiento del fallo el 24 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 11013105024 2021-00216-00

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) día del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Incidente de Desacato de **CARMENZA BRADFORD GNECCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a verificar el cumplimiento del fallo de conformidad con el escrito allegado el 16 de junio de 2021 a través del correo institucional.

Mediante providencia del diecinueve (24) de mayo de 2021, el Juzgado resolvió:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **CARMENZA BRADFORD GNECCO**, identificada con C.C.41.560.993, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente la señora **CARMENZA BRADFORD GNECCO**, la petición con radicado No.2020_9175931, del 16 de septiembre de 2020, mediante la cual solicitó la reliquidación de su pensión de vejez (...)."

Por otra parte, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, dio cumplimiento al fallo referido, toda vez que mediante comunicación dirigida a la actora el 09 de junio de 2021, le informó:

“Reciba un cordial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 136356 del 9 de junio de 2021, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si procede o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de

Pensiones –Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes al Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular (...)”.

Al cumplimiento del fallo, adjuntó constancia de la notificación del acto administrativo a la demandante, realizada el 9 de junio de la presente anualidad, como se evidencia a folio 14 del escrito de cumplimiento del fallo.

Así las cosas, como quiera que con el Incidente de Desacato lo que se busca es el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el juez constitucional y con ello la protección de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados, para el caso concreto, se evidencia que no hay lugar a dar apertura en el presente incidente desacato, dado que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo proferido el 24 de mayo de 2021; en consecuencia, esta sede judicial se abstendrá de dar inicio al trámite del Incidente de Desacato por cumplimiento del referido fallo.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar inicio al trámite del incidente de desacato promovido por **CARMENZA BRADFORD GNECCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c41e2d3ffa4f9664foea12e0b64e84546df827c2a11387bb8fa6b09oadc56

5

Documento generado en 17/06/2021 07:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (17) días del mes de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/00268, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00268 00

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del 2021

VÍCTOR MANUEL TOLOZA PARADA, identificado con C.C. 88.030.856 instaure acción de tutela en contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL –DISAN**, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, petición, mínimo vital y móvil.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **VÍCTOR MANUEL TOLOZA PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.030.856, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL –DISAN**.

SEGUNDO: Oficiar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL –DISAN**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8doad54eb1d9bf28aab691c4cfcf03726f55e0a934aba36a4d6bffce9e02cd2

Documento generado en 17/06/2021 07:55:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>